MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ
Notario
AVENIDA DIAGONAL 490, PRINCIPAL 2ª
Tel. 93 496 08 60 Fax. 93 488 21 69
08006 BARCELONA

ES COPIA SIMPLE – SIN RESPONSABILIDAD
POR LA TRANSCRIPCIÓN

NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE. ----------

==========CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN==========

En Barcelona, mi residencia, a seis de abril de dos mil dieciséis.----------

Ante mi, **MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ,** Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Barcelona,----------

==========COMPARECEN==========

DOÑA PATRICIA ESTANY PUIG, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, de profesión economista, vecina de 08006-Barcelona, con domicilio en la Avenida Diagonal, número 488, 4ª planta, con D.N.I./N.I.F. número 35.045.672-C.------

DOÑA ROSARIO CABANÉ BIENERT, mayor de edad, casada en régimen legal de separación de bienes, Licenciada en comunicación y marketing vecina de 08017-Barcelona, con domicilio en la calle Escoles Píes, número 103 bis, y titular del D.N.I./N.I.F. número 35.006.237-F.----------

DOÑA ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ, mayor de edad,

divorciada, abogado, vecina de 08006-Barcelona, con domicilio en la Avenida Diagonal, número 514, y con D.N.I./N.I.F. número 46.126.896-M.----------

Y **DON JUAN TORRAS GÓMEZ**, mayor de edad, casado en régimen legal de separación de bienes, vecino de 08021-Barcelona, con domicilio en la calle Santaló, número 23, 3°, y titular del D.N.I./N.I.F. número 37.656.536-Q.----------

Identifico a los comparecientes por los reseñados documentos de identidad, cuyos originales me han exhibido, habiéndome manifestado las expresadas circunstancias personales, que yo, el Notario, recojo en el presente instrumento según resulta de las mismas, al amparo del Reglamento Notarial.----------

==========INTERVIENEN==========

A) Todos los comparecientes intervienen en su **propio nombre y derecho**. Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril. A tales efectos, los comparecientes manifiestan que son titulares reales de todas las declaraciones, actos, contratos y negocios jurídicos que contiene el presente instrumento público.----------

B) Doña Patricia Estany Puig interviene también en nombre y representación, en calidad de **Apoderada**, de las siguientes personas cuyos datos de identificación se pasan a señalar, en virtud de los poderes que asimismo se indican: ----------

1.- De **DOÑA CONCEPCIÓN LLEDÓ VICENTE**, mayor de edad, casada en régimen legal común de gananciales con Don Nicolás Luca de Tena Sainz *(titular del D.N.I./N.I.F. número 28.503.362-Z)*, empresaria, vecina de 28034-Madrid, con domicilio en la calle Pico Milano, número 9, y titular del D.N.I./N.I.F. número 14.916.842-P. ----------

Su **legitimación** para este acto resulta del Poder especial otorgado a su favor mediante escritura autorizada el día 17 de marzo de 2016, por el Notario de Madrid Don Iñigo Casla Uriarte, con el número 727 de Protocolo, en el que han sido salvados los supuestos de múltiple representación, así como de contraposición de intereses. ----------

En relación con esta escritura de apoderamiento,

yo, el Notario, hago constar que me ha sido exhibida la copia autorizada de la misma.----------

La Apoderada manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, de su representada.------

Yo, el Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente escritura de Constitución de Fundación, en todos los términos que ésta comprende.-

2.- De **DON MANUEL GARI ESTANY**, mayor de edad, soltero, empleado de banca, vecino de 08006-Barcelona, con domicilio en la Avenida Diagonal, número 488, 4ª planta, titular del D.N.I./N.I.F. número 47.962.937-W.----------

Su **legitimación** para este acto resulta del Poder especial otorgado a su favor mediante escritura autorizada el día 1 de abril de 2016, por la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez, con el número 710 de Protocolo, en el que han sido salvados los supuestos de múltiple representación, así como de contraposición de intereses.----------

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar que me ha sido exhibida

la copia autorizada de la misma.----------

La Apoderada manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, de su representado.-----

Yo, el Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente escritura de Constitución de Fundación, en todos los términos que ésta comprende.

3.- Y de **DOÑA SANDRA GARCÍA-SANJUAN MACHADO**, mayor de edad, casada en régimen legal común de gananciales con Don Ignacio Maluquer Uson *(titular del D.N.I./N.I.F. número 46.348.547-M)*, empresaria, vecina de 28010-Madrid, con domicilio en la calle General Martínez Campos, número 21, piso 3B y titular del D.N.I./N.I.F. número 43.798.386-S.----------

Su **legitimación** para este acto resulta del Poder especial otorgado a su favor mediante escritura autorizada el día 31 de marzo de 2016, por el Notario de Madrid Don Enrique A. Franch Quiralte, con el

número 890 de Protocolo, en el que han sido salvados los supuestos de múltiple representación, así como de contraposición de intereses.----------

En relación con esta escritura de apoderamiento, yo, el Notario, hago constar que me ha sido exhibida la copia autorizada de la misma.----------

La Apoderada manifiesta, bajo su responsabilidad, que el apoderamiento no ha sido revocado, suspendido o limitado, ni han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, de su representada.------

Yo, el Notario, considero que las facultades representativas acreditadas son suficientes para otorgar la presente escritura de Constitución de Fundación, en todos los términos que ésta comprende.-

- La señora Estany Puig manifiesta, respecto a todas las personas por ella representadas, y por lo que a la obligación de identificación del **titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, se refiere, que dichas personas son titulares reales de todas las declaraciones, actos, contratos y negocios jurídicos que contiene el presente instrumento público.----------

C) Asimismo la señora **Estany Puig** interviene en nombre y representación, en calidad de **Administradora**

solidaria, de la compañía mercantil, de nacionalidad española, denominada **"MCB XXI INVEST, S.L."**, domiciliada en Barcelona, en la calle Vía Augusta, número 2, bis 5ª.----------

Constituida, por tiempo indefinido y con la denominación de "CANEPO XXI, S.L.", mediante escritura autorizada el día 2 de diciembre de 1999, por el Notario de Barcelona Don Antonio López-Cerón y Cerón, con el número 6241 de Protocolo. Y, en virtud de escritura autorizada el día 7 de marzo de 2003, por el Notario de Barcelona Don Salvador Carballo Casado, con el número 546 de Protocolo, se formalizó la fusión por absorción entre las sociedades "CANEPO XXI, S.L." y "MCB XXI INVEST, S.L."----------

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 43017, folio 182, hoja B-208722.---------

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del **titular real** que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en Acta autorizada el

día 15 de enero de 2015, por el Notario de Barcelona Don Pedro Ángel Casado Martín, con el número 49 de Protocolo, manifestando no haber variado el contenido de la misma.----------

Verificada la base de datos de titularidad real, ésta coincide con lo ahora expresado.----------

Manifiesta que el **objeto social** de la Compañía lo constituyen las actividades propias de la tenencia, dirección y gestión de valores, representación de los fondos propios de las entidades sociedades holding, así como la prestación de servicios de organización, gestión y administración de empresas y entidades.----

Con **N.I.F.** número B-62118245.----------

Dicha compareciente está **facultada** para este otorgamiento en virtud de su cargo de Administradora solidaria de la entidad, cargo éste para el que fue nombrada, por tiempo indefinido, en virtud de los acuerdos adoptados en la Junta General de la Sociedad, en su reunión de fecha 7 de octubre de 2002, elevados a público en escritura autorizada el día 27 de noviembre de 2002, por el Notario de Barcelona Don Salvador Carballo Casado, con el número 2673 de Protocolo, que fue debidamente inscrita en el Registro Mercantil, causando la inscripción **8ª** en

la hoja de la Sociedad en el Registro Mercantil.----

Y está **especialmente** facultada para este acto, en virtud de los acuerdos adoptados en la **Junta General Extraordinaria y universal** de la Sociedad a la que representa, en su reunión celebrada en fecha **5 de abril de 2016**, que vienen recogidos en un **Certificado** expedido por ella misma, en la expresada condición en la que actúa de Administradora solidaria de la entidad, cuya firma ésta reconoce como suya, por lo que yo, el Notario, la considero legítima, **dejándola protocolizada con esta matriz.**----------

Manifiesta que continúa en el ejercicio de su cargo y que subsisten y no han variado los datos identificativos, capacidad y circunstancias, así como el objeto social, de su representada, así como reitera igualmente su vigencia a efectos de lo dispuesto en el artículo 6.4 del Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.----------

Declara asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Ley de Sociedades de Capital, en

su nueva redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, que la aportación que realiza dicha Compañía para la constitución de la Fundación que tiene lugar por la presente, no constituye para su representada, un activo esencial.----------

Yo, el Notario, hago constar que he tenido a la vista la copia autorizada de la escritura reseñada de la que le resulta el expresado cargo, y por razón de éste, así como en virtud del reseñado acuerdo de Junta General, juzgo a dicha compareciente con facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de Constitución de Fundación, en todos los términos que ésta comprende.----------

Tienen, a mi juicio, en los conceptos en los que intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, y al efecto, lo formalizan con arreglo a las siguientes,----------

==========CLÁUSULAS==========

I. <u>FUNDACIÓN Y RÉGIMEN</u>.----------

PRIMERA.- Doña Rosario Cabané Bienert, Doña Concepción Lledó Vicente, Don Manuel Gari Estany, Doña Sandra García-Sanjuán Machado, Don Juan Torras Gómez y la entidad **"MCB XXI INVEST, S.L."**, hacen

constar su voluntad de constituir una Fundación denominada **"FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO"**, que por la presente constituyen, Fundación Privada sujeta a la Ley 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, y normativa complementaria, el objeto de la cual, domicilio, régimen de gobierno, y demás disposiciones, son los que se establecen en los **Estatutos** que **los comparecientes me entregan y protocolizo con la presente matriz**, extendidos en **diecisiete folios** de papel común, mecanografiados únicamente por su anverso y firmados al final del texto, por los comparecientes, en los conceptos expresados en los que intervienen, legitimando yo, el Notario, su firmas por haber sido reconocidas por éstas como suyas.----------

Leo a los fundadores dichos Estatutos y los aprueban, prestando su consentimiento a los mismos.-

Los comparecientes me hacen entrega asimismo, para su **protocolización con esta matriz, del Acta**

fundacional de la Fundación que por ésta se constituye, suscrita por ellas mismas, en los mismos conceptos en los que intervienen en esta escritura, cuyas firmas éstas reconocen asimismo ante mí, el Notario, como suyas, por los que las considero legítimas, y sin que su contenido contravenga en nada lo dispuesto en los Estatutos protocolizados.--------

Y asimismo los comparecientes me exhiben un **Certificado que dejo protocolizado con esta matriz**, expedido por Doña M.Ángeles Pérez Hernández, en su condición de Jefa de la Sección de Publicidad Registral y de Coordinación Administrativa, de la Dirección General de Derecho y de Entidades Jurídicas (del Departamento de Justicia de la Generalitat de Catalunya), del que resulta que no existe ninguna otra entidad con la denominación "Fundación Quiero Trabajo" que tendrá la Fundación que por ésta se constituye.----------

II. DOTACIÓN INICIAL DE LA FUNDACIÓN.----------

SEGUNDA.- Se establece como dotación inicial de la Fundación la suma de **TREINTA MIL EUROS (30.000 Euros).----------**

Esta cantidad ha sido aportada, en efectivo metálico, por los fundadores, en la siguiente

proporción: ----------

- La Compañía **"MCB XXI INVEST, S.L."**, aporta a la Fundación la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria. ----------

- **DOÑA ROSARIO CABANÉ BIENERT,** aporta a la Fundación la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria. ----------

- **DOÑA CONCEPCIÓN LLEDÓ VICENTE,** aporta a la Fundación la cantidad de **DIECINUEVE MIL EUROS (19.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria. ----------

- **DON JUAN TORRAS GÓMEZ,** aporta a la Fundación la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria. ---------

- **DON MANUEL GARI ESTANY**, aporta a la Fundación la cantidad de **MIL EUROS (1.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria. ---------

- Y **DOÑA SANDRA GARCÍA-SANJUÁN MACHADO**, aporta a la Fundación la cantidad de **TRES MIL EUROS (3.000,00 €)**, totalmente desembolsada mediante aportación dineraria.----------

Me acreditan los comparecientes la realidad de las aportaciones dinerarias ahora relacionadas, mediante **un Certificado bancario, del que me hacen entrega para su protocolización con esta matriz,** librado por la entidad "CAIXABANK, S.A.", a nombre de la Fundación aquí constituida.----------

III. NOMBRAMIENTO DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN.-

TERCERA.- Se designan como componentes del primer Patronato de la Fundación, por plazo de cuatro años, a las siguientes personas que seguidamente se indican, y cuyos datos de identificación han sido consignados en la comparecencia e intervención de esta escritura, por lo que no se reiteran aquí:------

- Presidente: DOÑA PATRICIA ESTANY PUIG.---------

- Vicepresidente: DOÑA ROSARIO CABANÉ BIENERT.---

- Secretario: DOÑA ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ.--------

- Vocal: DON MANUEL GARI ESTANY.----------

- Vocal: DON JUAN TORRAS GÓMEZ.----------

- Vocal: DOÑA SANDRA GARCÍA-SANJUÁN MACHADO.-----

Todos los miembros del Patronato ahora nombrado,

las señoras Estany Puig, Cabané Bienert, Úbeda Hernández y el señor Torras Gómez, actuando en su propio nombre y derecho, haciéndolo la primera asimismo como Apoderada del señor Gari Estany y de la señora García-Sanjuán Machado *(por estar suficientemente facultada para ello, en virtud de los poderes en base a los que los representa)*, **aceptan** los respectivos **cargos** para los que han sido nombrados, haciendo constar que tienen plena capacidad de obrar, y manifestando, a efectos del artículo 331-4 del citado Código civil de Cataluña, no hallarse inhabilitados para ejercer cargos públicos o para administrar bienes y no haber sido condenados por delitos de falsedad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, y declarando que sus datos personales son los señalados en la comparecencia e intervención de la presente escritura.----------

IV.- <u>APODERAMIENTO</u>.----------

Los **otorgantes**, tanto los presentes como los

representados, se conceden mutua y **recíprocamente poder** suficiente, de forma indistinta, para que cada uno de ellos por sí solo pueda otorgar, en su caso, cuantas escrituras de subsanación, aclaración y rectificación de la presente y de los Estatutos en ella protocolizados fueren necesarias, siempre que tal rectificación tenga por finalidad subsanar defectos que impidan la correspondiente inscripción registral.----------

V.- DECLARACIÓN FINAL.----------

Los otorgantes se obligan a inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones, conforme a su Ley específica, para que la Fundación adquiera su personalidad jurídica definitiva, conforme al artículo 331-1 del citado Código, de lo que yo, el Notario, advierto.----------

Yo, el Notario, informo a los comparecientes de que, de conformidad con el artículo 331-7 de dicho Código, para verificar la suficiencia de la financiación de las actividades fundacionales, se habrá de presentar al Protectorado, como requisito previo para la inscripción en el Registro de Fundaciones, un **Proyecto de viabilidad económica** de los dos primeros años de funcionamiento de la

Fundación, así como de las actividades previstas.---

VI.- PETICIÓN FISCAL.----------

Solicitan los otorgantes la aplicación de los beneficios fiscales previstos en la vigente legislación, respecto a las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como cualquier otro beneficio fiscal o de cualquier clase que establezca una norma supraestatal, estatal, autonómica o local.----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.----------

Así lo dicen y otorgan.----------

Hago las reservas y advertencias legales. Y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de las declaraciones de los comparecientes.----------

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, los comparecientes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros

automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad establecida por la Ley Orgánica del Notariado y el Reglamento Notarial, así como por la normativa administrativa y fiscal que me impone a mí, el Notario, las obligaciones de información a las diferentes Administraciones Públicas.----------

Sus datos se conservarán en mi Notaría, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto de Protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente (para cuyo tratamiento no es necesario el consentimiento de los interesados por tratarse de datos recogidos para las funciones propias de las Administraciones Públicas).----------

Les informo y manifiestan quedar enteradas del carácter obligatorio de la consignación de datos; de la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición; de que el responsable del tratamiento de los datos soy yo mismo, el Notario autorizante, y que mi dirección es Avenida Diagonal, número 490, principal 2ª, de Barcelona.----------

Asimismo, hago constar que la presente escritura ha sido redactada de acuerdo con lo dispuesto en la

Ley 1/1998, de 7 de enero, del Parlamento de Catalunya, el Decreto 204/1998 y el Art. 33.2 de la Ley Orgánica 6/2006, y con la elección prevista en dichos textos legales.----------

Doy cumplimiento, en la forma que determina el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura de este instrumento público, usando además los comparecientes del derecho a leerlo por sí, al amparo del Reglamento Notarial, con carácter previo a mi lectura.----------

Tras la lectura efectuada por mí, el Notario, posterior a la de los comparecientes, doy fe de que éstas manifiestan haber quedado informadas del contenido del instrumento público y prestan su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo, el Notario.----------

De haber identificado a los comparecientes por los reseñados documentos de identidad; de que los comparecientes, a mi juicio, tienen capacidad y legitimación para el presente otorgamiento; de que el

consentimiento de los otorgantes ha sido libremente prestado; de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada de los comparecientes; de todo lo contenido en este instrumento público; y de que el presente instrumento público queda extendido en once folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, el presente, que se identifica, y los diez posteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. Está la firma del compareciente.- Signado.. Rubricado y sellado.-------

DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN que autorizo yo, **RAMÓN GARCÍA-TORRENT CARBALLO**, Notario de Barcelona, en fecha **quince de julio de dos mil dieciséis**, actuando en sustitución y para el Protocolo de mi compañera de residencia **MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ**, por imposibilidad accidental de la misma, y respecto a la escritura que precede a esta Diligencia, que fue autorizada por dicha Notario en fecha 6 de abril de 2016, con el número 727 de Protocolo, para hacer constar que en esta fecha, **COMPARECE DOÑA ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ**, cuyos datos de identificación son los que

figuran consignados en la comparecencia de dicha escritura previa.----------

Identifico a la compareciente por el documento de identidad reseñado en la escritura precedente, cuyo original me ha exhibido, habiéndome manifestado de nuevo las circunstancias personales que en ella figuran, y que no se reiteran aquí, por ser coincidentes.----------

INTERVIENE en su **propio nombre y derecho**, como Secretaria del Patronato de la Fundación que se constituye en virtud de la escritura que precede a esta Diligencia, que se encuentra pendiente de inscripción en el Registro correspondiente de Fundaciones *(de la Dirección General de Dret i d'Entitats Jurídiques)*, por haber sido calificada con defectos, siendo objeto de subsanación por la presente, interviniendo también en nombre y

representación de los **fundadores** de la misma, que son **Doña Rosario Cabané Bienert, Doña Concepción Lledó Vicente, Don Manuel Gari Estany, Doña Sandra García-Sanjuán Machado, Don Juan Torras Gómez** y la entidad **"MCB XXI INVEST, S.L."**, así como en nombre de **Doña Patricia Estany Puig**, Presidenta del Patronato de la Fundación *(siendo los datos de identificación de todos ellos los consignados en la escritura precedente, por lo que no se reiteran aquí, manifestando la compareciente que éstos no han variado)*; y ello, en base al **poder** que fue conferido por todos los representados ahora mencionados en la propia escritura fundacional, en la Cláusula **"IV.- APODERAMIENTO."** y que permite a la compareciente otorgar cuantas escrituras de subsanación, aclaración y rectificación de la de constitución fuesen necesarias, así como de los Estatutos protocolizados, teniendo dicha rectificación la finalidad de subsanar defectos que impiden la correspondiente inscripción de la Fundación en el Registro correspondiente.----

Manifiesta la compareciente la vigencia de las

facultades con las que actúa, y yo, el Notario, por razón de lo expresado, le juzgo con facultades suficientes para otorgar la presente Diligencia, lo que tiene lugar a efectos de subsanar dicha escritura y posibilitar su inscripción en el Registro de Fundaciones, a cuyo efecto la compareciente, ------

==========DICE Y OTORGA==========

PRIMERO.- Que, a la vista de la calificación negativa dada por dicho Registro de Fundaciones *(de la Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques, del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya)*, respecto a la acreditación de los acuerdos de la compañía "MCB XXXI INVEST, S.L." para constituir dicha Fundación *(que tiene lugar en la escritura precedente, reseñada al inicio de esta Diligencia)*, así como de la denominación adoptada para la misma, y del contenido de varios artículos

estatutarios, en este acto la compareciente, según interviene:----------

1) Manifiesta que si bien respecto a la denominación de la Fundación inicialmente adoptada, "FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO", se les había comunicado que no existía ninguna otra con dicho nombre, una vez presentada dicha Fundación para su inscripción, le fue comunicado que dicha denominación figuraba ya a nombre de otra Fundación, si bien con su traducción al catalán, por lo que debía modificarse la misma.-

Asimismo, se le informó de que no existía ninguna Fundación con la denominación "FUNDACION QT", por lo que ésta era susceptible de ser utilizada por la Fundación que por esta escritura se constituye, sin que fuese preciso acreditarlo con ningún certificado adicional de denominación social.----------

En virtud de lo anterior, la Fundación que se constituye por la escritura que precede a esta Diligencia, se denominará **FUNDACIÓN QT**, como así recogen los Estatutos que, según se dirá más adelante, quedan protocolizados con esta matriz.---

2) Hace constar que se aportó en la escritura fundacional previa a esta Diligencia, un Certificado que recogía los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria y universal de socios de la entidad "MCB XXI INVEST, S.L.", autorizando a su Administradora solidaria Doña Patricia Estany Puig, para formar parte, a título personal, del Patronato de la Fundación que se pretendía constituir, y respecto a la que la propia Compañía era Fundadora.

En este acto la compareciente me hace entrega, para su **protocolización con esta matriz**, de un **Certificado** que recoge los acuerdos adoptados en la **Junta General Extraordinaria y universal** de socios de la entidad **"MCB XXI INVEST, S.L."**, celebrada en fecha 13 de julio de 2016, ratificando la constitución de la Fundación de referencia, y en la que se manifiesta que no existe ningún impedimento estatutario al

respecto, así como la finalidad de interés general que se pretende conseguir con la constitución de dicha Fundación. Dicho Certificado está expedido por la señora Patricia Estany Puig, en su calidad de Administradora solidaria de la indicada Compañía, cuya firma yo, la Notario, legitimo, por haber sido reconocida como suya por dicha señora en mi presencia.----------

3) Me hace entrega, para su **protocolización con esta matriz**, de unos **nuevos Estatutos** de la Fundación, ya subsanados todos los errores observados en la calificación realizada por el Registro de Fundaciones, **y sustituyendo a los inicialmente protocolizados en la misma**, estando firmados dichos Estatutos por la compareciente, cuya firma ésta reconoce como suya, por lo que yo, el Notario, la considero legítima.----------

SEGUNDO.- Solicita la inscripción de la escritura precedente en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, en unión de la presente.-

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.----------

Así lo dice y otorga. ----------

Yo, el Notario, me reitero en todas las advertencias e informaciones citadas en la escritura anterior. ----------

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Doy cumplimiento, en la forma que determina el artículo 193 del Reglamento Notarial, a la lectura de este instrumento público, usando además la compareciente del derecho a leerlo por sí, al amparo del Reglamento Notarial, con carácter previo a mi lectura. ----------

Tras la lectura efectuada por mí, el Notario, posterior a la de la compareciente, doy fe de que ésta manifiesta haber quedado informada del contenido del instrumento público y presta su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo, el Notario. ----------

De todo lo consignado en esta Diligencia y de que ha quedado extendida en cuatro folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, el presente, que se identifica, y las tres anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo, el Notario, doy Fe. Signado: RAMÓN GARCÍA-TORRENT CARBALLO.- Rubricado y sellado.----------

DILIGENCIA complementaria del protocolo número 727/2016.----------

Ante mí, MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ, comparece Doña **ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ**, cuyos datos de identificación son los que figuran consignados en la comparecencia de esta escritura.----------

La identifico por el documento de identidad referenciado en la misma. Interviene en su calidad de Secretaria del Patronato de la Fundación que se constituye por la presente escritura, la cual está pendiente de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Direcció General de Dret i d´Entitats Jurídiques.----------

Interviene, además en su propio nombre y derecho, así

como en nombre y representación del resto de los fundadores de la misma, **Doña Rosario Cabané Bienert, Doña Concepción LLedó Vicente, Don Manuel Gari Estany, Doña Sandra García-Sanjuán Machado, Don Juan Torras Gómez** y de la entidad **"MCB XXI INVEST, SL"**, en virtud del poder que se le ha conferido en la propia escritura fundacional, en concreto, en la cláusula IV, bajo el epígrafe **"APODERAMIENTO"**.----------

A su vez, interviene **Doña PATRICIA ESTANY PUIG,** actuando como Presidenta del Patronato de la Fundación, cuyos datos constan en la presente escritura y a quien identifico por el documento de identidad reseñado en la misma.----------

Confirman las comparecientes, en los conceptos en que intervienen, la vigencia de sus facultades, y yo, la notario, las juzgo a ambas, a mi juicio, en todos dichos conceptos en que intervienen, con facultades

suficientes para el otorgamiento de la presente diligencia.----------

Y, con la finalidad de atender a una nueva calificación, emitida por la Direcció General de Dret i de Entitats Jurídiques, hacen constar lo siguiente:

1) Que la Fundación QT NO asume la gestión de un centro o actividad en funcionamiento.----------

A tales efectos, y aunque su declaración en la presente diligencia es sobradamente suficiente, me entregan y acompaño un certificado emitido por Doña Elena Úbeda Hernádez, como secretaria, con el visto bueno de la Presidente del Patronato, Doña Patricia Estany Puig, en el que se ratifica y hace constar dicha circunstancia.----------

Dejo unido, a su solicitud, dicho certificado a esta diligencia, formando parte de la escritura.---

2) A su vez, actuando en nombre y representación de todos los fundadores y de todos los Patronos, como ya lo había hecho Doña Elena Úbeda Hernández, en la diligencia previa, ratifica una de las circunstancias que ya se habían hecho constar en dicha diligencia,

que es el cambio de domicilio. Dado que en dicha diligencia ya actuaba en virtud del poder que le habían conferido todos los patronos y fundadores, así como Secretaria de la Fundación QT, no se precisaba unir un certificado que recogiera el acuerdo por separado. No obstante, para atender a la calificación y obtener la inscripción en el Registro de Fundación, me aportan en este momento un certificado firmado por la propia señora Doña Elena Úbeda Hernández, como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Patricia Estany Puig, en la que se refleja la voluntad de todo el Patronato y de todos sus miembros, de modificar el domicilio de la sociedad, concretándolo al que se fija en la diligencia previa, esto es a la Calle Mallorca Número 194, Principal 2, 08036, de Barcelona.----------

Dejo unido, a su solicitud, también este

certificado.----------

Leo el contenido de la presente diligencia a las dos comparecientes, y, en su propio nombre, así como en nombre y representación de todos los fundadores y patronos a los que representan en virtud del poder referenciado, así como en nombre del Patronato (como Secretaria y Presidenta) la ratifican en su integridad.----------

Solicitan que, con la presente diligencia complementaria, la INSCRIPCIÓN de la presente escritura fundacional en el Registro de Fundaciones.-

---

Y, sin nada más que hacer constar doy por concluida esta diligencia que queda extendida en dos folios de papel exclusivo para documentos notariales, que son el presente y el inmediato correlativo en orden. De todo su contenido, yo, la notario **DOY FE. Signado: MARÍA DEL CAMINO QUIROGA MARTÍNEZ.- Rubricado y sellado.----------**

== DOCUMENTACIÓN UNIDA ==

Doña Patricia Estany Puig, en mi condición de Administradora solidaria de la Compañía **"MCB XXI INVEST, S.L."** ,

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas de la Compañía, que se conserva en la sede social, figura la correspondiente a la reunión de la **Junta General Extraordinaria y Universal** de Socios, celebrada el día **5 de abril de 2016**, en el domicilio social, según la cual, hallándose reunidos en el citado domicilio social todos los socios de la compañía, cuyos nombres y firmas figuran en el Acta, quienes representan la totalidad del capital social, que se halla enteramente suscrito y desembolsado, por unanimidad y de conformidad con lo que al efecto previene el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital, deciden y aceptan la celebración de la Junta General y Extraordinaria de socios, con el expresado carácter de universal, constituyéndose en la Presidencia Don Manuel Gari Eguillor y actuando como Secretaria la que certifica, ambos designados por unanimidad de los asistentes, en virtud de lo que al efecto previene el artículo 191 de la Ley, que refrendan para esta Junta y por unanimidad los señores socios, quedando acto seguido constituida para tratar del siguiente ORDEN DEL DÍA, que es aceptado por unanimidad de los asistentes:

Orden del día

Único.- Autorizar a la Administradora solidaria Doña Patricia Estany Puig, para que pueda formar parte del Patronato de la Fundación Quiero Trabajo, respecto a la que la propia Compañía es fundadora.

Tras un breve debate, resultaron aprobados, por unanimidad, los siguientes acuerdos :

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 18 MAYO 1962

PRIMERO.- Se autoriza a la Administradora solidaria Doña Patricia Estany Puig, para que pueda formar parte, a título personal, del Patronato de la Fundación Quiero Trabajo, respecto a la que la propia Compañía es fundadora, pudiendo ostentar en el expresado Órgano, cualquier tipo de cargo. Está previsto el otorgamiento de la correspondiente escritura fundacional de la expresada Fundación, para mañana, 6 de abril de 2016, ante la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez .

SEGUNDO.- Y no habiendo ruegos ni preguntas, ni otros asuntos a tratar, el Sr. Presidente declaró concluida la Junta y levantó la sesión.

Y para que conste expido el presente Certificado, haciendo constar que el Acta a que el mismo se contrae fue aprobada al finalizar la Junta de referencia por todos los asistentes, quienes la suscribieron en prueba de conformidad y aceptación, siendo también firmada por el Secretario, con el Vº Bº del Sr. Presidente.

En Barcelona, a 5 de abril de 2016

Doña Patricia Estany Puig
Administradora solidaria.

ACTA FUNDACIONAL
FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO

Reunidos en el día 6 abril a las 9'00 horas, todas las personas/empresas que a continuación se detallan:

NOMBRE	NACIONALIDAD	DOMICILIO
MCB XXI INVEST S.L.	Española	Vía Augusta 2, 5P 08005 Barcelona
Doña Patricia Estany Puig	Española	Avda. Diagonal 488 4P 08005 Barcelona
Doña Rosario Cabané Bienert	Española	Escoles Pies 103bis 08017 Barcelona
Don Juan Torras Gómez	Española	Santaló 23 3 08021 Barcelona
Don Manuel Garí Estany	Española	Avda. Diagonal 488 4P 08005 Barcelona
Doña Sandra García-Sanjuán Machado	Española	General Martínez Campos 21 3B 28010 Madrid
Doña María Concepción Lledó Vicente	Española	Pico Milano, 9 28034 Madrid

ACUERDAN:

1º- Constituir una Fundación en Barcelona (España) al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de conformidad con la ley 4/2008, del 24 de abril, del libro tercero del Código Civil de Cataluña, que se denominará: FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO.

2º- Aprobar la realización de los estatutos en los que se basará la Fundación.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 18 MAYO 1862

3º- Nombrar los miembros del órgano de gobierno y representación formado por:

Presidenta:	Doña Patricia Estany Puig
Secretaria:	Doña Elena Úbeda Hernández
Vicepresidenta:	Doña Rosario Cabané Bienert
Vocales:	Don Juan Torras Gómez
	Don Manuel Garí Estany
	Doña Sandra García-Sanjuán Machado

4º- Otorgar el poder directo encargando a Vanessa López Oliver con DNI: 14269999-V, la realización de la tramitación ante la administración pública, la solicitud de CIF, la inscripción de la Fundación en el registro correspondiente y todos los trámites que se necesiten realizar para la constitución de la misma.

5ª- Consentir a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes.

6ª- Dotación inicial: Los Socios Fundadores se comprometen a realizar una aportación de 30.000€ como forma de dotación fundacional y a transferirla al número de cuenta de la Fundación.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las horas del día de la fecha, y firman el presente documento prestando su consentimiento y comprometiéndose a la dotación.

Presidenta

Vicepresidenta

Secretaria

Vocales

ESTATUTOS FUNDACIÓN QUIERO TRABAJO

CAPÍTULO I
Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina, Fundación Quiero Trabajo.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación, queda fijado en Barcelona, en la Avda Diagonal 488 4ª planta 08005 Barcelona.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejercitará sus funciones inicialmente en Catalunya. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación acorde con la Ley del Código civil de Catalunya, por lo establecido en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II.

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

Son fines de la Fundación: asesorar, instruir y vestir a personas, para que estas afronten con confianza y seguridad su entrevista de trabajo y consigan así un empleo.

La misión de la Fundación es promover la independencia económica de individuos (preferiblemente mujeres) ayudándoles a sentirse mejor consigo mismas/os y a progresar en el trabajo y en la vida.

El objeto de la Fundación, es ayudar a la promoción para la independencia económica y frente el desempleo a cualquier persona que viva en España, que tenga una entrevista de trabajo confirmada y que se considere apta para la otorgación de dicho servicio.

Artículo 6. Actividades:

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará entre otras, las actividades que se indican a continuación, sin propósito exhaustivo:

La Fundación proveerá:

- ropa apropiada y consejos de estilismo para una entrevista de trabajo a mujeres que buscan oportunidades de empleo.
- sesiones individuales o de grupo, de preparación, dónde se les dará consejo para que puedan desarrollar la entrevista de trabajo satisfactoriamente.
- servicios de apoyo a aquellos que con éxito consigan un empleo o una oportunidad educativa, y a condición de que tales ventajas se otorguen siempre bajo el criterio del patronato y durante el transcurso de promoción de los fines de la Fundación.

Asimismo, con el fin de poder contar con los medios económicos necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

1- Aceptar donaciones y aportaciones.

2- Captar colaboradores o simpatizantes que deseen contribuir con aportaciones dinerarias o con trabajo voluntario a la consecución de los fines.

3- Realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las

anteriormente expuestas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

4- Organizar encuentros, cursos, coloquios, exposiciones y seminarios o presencia activa de los mismos relacionados con los fines de la Fundación.

5- Galas y subastas benéficas.

6- Y toda aquella actividad que ayude a alcanzar el objeto fundacional.

Artículo 7. *Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades*

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. *Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios*

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a cualquier persona, siendo el servicio principalmente dirigido a mujeres, que viva en España, esté desempleada, tenga pocos recursos y una entrevista de trabajo confirmada.

2. El Patronato a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con los criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda atender.
c. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. *Patrimonio de la Fundación y actividades económicas*

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la carta fundacional;
b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. *Disposición y deber de reinversión*

10.1. La alienación, el gravamen o cualesquiera otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:
a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
b) si el donante lo ha exigido expresamente,
c) si lo establece una disposición estatutaria,
d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos terceros partes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. *Régimen contable y documental*

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre del año en curso..

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

NOTARIA DE Dª. MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1862
BARCELONA

a) el balance de situación,
b) la cuenta de resultados,
c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables i sobre la perfección de los actos o contratos que están sujetos han de formar parte del contenido de la memoria de las cuentas anuales.

11.5 El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.[1]

11.6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados

pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. *Recursos anuales*

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. *Aplicación obligatoria*

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. *Gastos de funcionamiento*

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1862
BARCELONA

Artículo 15. *Participación en sociedades*

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. *El Patronato*

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. *Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo*

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. *Designación, renovación y ejercicio del cargo*

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional, designando a los Patronos y estos serán considerados patronos natos.

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y podrán ser reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. *Gratuidad*

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque estos podrán establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.
El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, presentará al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 332-9. Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 euros anuales o el 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado por el Patronato, se debe acompañar la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere este informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al 10%.

NOTARIA DE Dª. MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1862
BARCELONA

Artículo 20. *Facultades y delegación de funciones*

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

a) La modificación de los estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacérsele de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. *Régimen de convocatoria*

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen

funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión
En los casos en que se haya de tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante el correo electrónico. El secretario / a es el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad. En estos casos los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 80% de los votos, cuando el número de patronos votantes llegue a la mitad.

Artículo 22. *Cargos*

El Patronato nombra entre sus miembros a un presidente/a, un vicepresidente y un secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. *El presidente*

El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

a) Representar institucionalmente la Fundación.
b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.

NOTARIA DE Dª. MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1962
BARCELONA

c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. *El secretario*

El secretario convocará, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.
Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. *Forma de deliberar y adoptar acuerdos*

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. *Mayoría cualificada*

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Patronato / de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La modificación de la finalidad de los estatutos.

b) Escisión, fusión o disolución de la fundación.

c) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

d) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

e) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

f) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

g) La elección de los patronos.

h) La liquidación de las cuentas anuales.

Artículo 27. *De las actas*

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto buen del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haber-se realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. *Conflicto de intereses* (establecer las reglas)

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas estarán obligados

a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.

b. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por fines privados y / o conseguir un beneficio económico.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO 1862
BARCELONA

c. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.

d. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

e. No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

f. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice pedo Protectorado, cuando así lo exija la ley.

A fin de evitar y / o resolver las posibles situaciones de conflicto de intereses entre la Fundación y los miembros del Patronato, así como las personas definidas en el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña, la Fundación aplicará las normas previstas en el mencionado código para velar por el interés de la Fundación.

Además de le reglas establecidas en los artículos 312-9.3 y 332-9 dispone que el Patronos y las personas indicadas han abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patronos y las personas que se equiparan, conforme al artículo 312-9.3, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficiente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y la presentará al Protectorado junto con la documentación justificativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 332-13.2.

Artículo 29. *Cese*

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. *El director general*

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono sólo si no concurren las circunstancias a que hace referencia el artículo 332.2.1 de la Ley 4/2008, caso en que la relación laboral o profesional ha de articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes de las propias del cargo de patrono, con la autorización previa del Protectorado.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

Cuándo no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

El Patronato podrá crear consejos y comisiones o cualquier otro órgano que ayude a las finalidades fundacionales.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1962
BARCELONA

CAPÍTULO VI
Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. *Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. *Causas de disolución*

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

a) Finalización del plazo que establecen los estatutos, salvo que antes se haya acordado una prórroga.

b) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

c) Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.

d) Apertura de la fase de liquidación en el concurso.

e) Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 33. *Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio*

Se proponen dos posibilidades:

1) El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos / o cesión global. En este punto, habrá que explicitar en los estatutos uno de los dos sistemas de liquidación aplicables.
O
2) El Patronato para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global y, a estos efectos, será necesario explicitar en los estatutos los dos sistemas de liquidación y que corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de liquidación aplicables

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.

NOTARIA DE Dª. MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 18 MAYO 1962

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques

(P) 4

M. Ángeles Pérez Hernández , Cap de la Secció de Publicitat Registral i de Coordinació Administrativa,.

Certifico:

Que en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya, no consta inscrita cap entitat denominada Fundación Quiero Trabajo.

I, perquè en prengueu coneixement i tingui els efectes que corresponguin, expedeixo aquest certificat a petició de la persona interessada.

Barcelona, 11 de març de 2016

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret
i d'Entitats Jurídiques
Subdirecció General d'Entitats
Jurídiques i del Protectorat

ADVERTIMENT:

Aquesta comunicació de dades de caràcter personal es fa en el marc d'un acte administratiu de certificació, constitueix una cessió de dades prevista per llei i consentida per la persona interessada i no prové d'una font accessible al públic, tal com s'estableix a la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de protecció de dades de caràcter personal.

S'adverteix que aquesta llei no permet un tractament posterior de les dades de caràcter personal recollides en aquest certificat sense el consentiment de la persona interessada i que el/la receptor/a de les dades de caràcter personal s'obliga, pel sol fet de la comunicació, a l'observança de les disposicions legals de l'esmentada llei.

Pau Claris, 81
08010 Barcelona
Tel. 93 316 41 00
Fax 93 316 41 33
http://justicia.gencat.cat

Document: 90613V25b45b33P

Document electrònic administratiu garantit amb signatura electrònica amb certificats de l'Agència Catalana de Certificació. La política de signatura aplicable [illegible]s 'Condicions tècniques de signatura electrònica dels actes administratius i de les manifestacions de voluntat en suport informàtic del Registre Electrònic de la Direcció General de Dret i Entitats Jurídiques del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya'."

CaixaBank

Santiago Rafael Guerrero Escudero, apoderado de CaixaBank, S.A., inscrita con el número 2100 en el Registro de Entidades Financieras del Banco de España, figurando asimismo inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B-41.232, con número de identificación fiscal A-08663619 y domiciliada en Barcelona, Avenida Diagonal 621

C E R T I F I C A

Que en la cuenta número es39.2100.3060.5522.0244.7430 a nombre de Fundación Quiero Trabajo en constitución, se han ingresado las siguientes cantidades, en las fechas y por las personas que se detallan:

NOMBRE DEL APORTANTE	FECHA	IMPORTE
MCBXXI INVEST S.L.	22/03/2016	3.000,00 euros
Maria Rosario Cabane Bienert	22/03/2016	3.000,00 euros
Concepción LLedó Vicente	23/03/2016	19.000,00 euros
Sandra Garcia-Sanjuan machado	23/03/2016	3.000,00 euros
Juan Torras Gomez	29/03/2016	1.000,00 euros
Manuel Gari Estany	30/03/2016	1.000,00 euros

Que según escrito de fecha 31/03/2016 firmado por Santiago Rafael Guerrero Escudero las aportaciones dinerarias han sido realizadas a efectos de constitución de partido político y sindicato, asociación y sociedad civil con personalidad jurídica o sin, fundación, federación deportiva.

Y para que así conste y surta efecto ante quien proceda, expide la presente certificación en BARCELONA a 31/03/2016.

CAIXABANK, S.A.
03060, A DIAGONAL

CaixaBank
31 MAR. 2016
A Diagonal - 3060
Av. Diagonal, 530
08006 BARCELONA

Ref: 03060-00143-2016

Polondo 727 Camino

Generalitat de Catalunya
Departament de Justícia
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Generalitat de Catalunya
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Número: 0547E/4709/2016
Data: 11/04/2016 08:50:26

13190556542

Registre d'entrada

Sol·licitud
Inscripció de fundacions

Dades d'identificació de la persona sol·licitant

Nom (*)	Primer cognom (*)	Segon cognom
PATRICIA	ESTANY	PUIG

Tipus d'identificació (*): ☒ DNI ☐ NIF ☐ NIE ☐ Passaport ☐ Altres (*especifiqueu-los*)

Número d'identificació (*): 35045672

Càrrec que ocupa a l'entitat: President

Dades relatives a les notificacions

Adreça de correu electrònic

En el cas que autoritzeu que els actes administratius de tràmit us siguin notificats per correu electrònic, marqueu la casella ☐

Adreça de correu ordinari (*empleneu aquest apartat encara que hàgiu emplenat l'anterior*)

Tipus de via (*)	Nom de la via (*)			
Avinguda	DIAGONAL			
Número (*)	**Bloc**	**Escala**	**Pis**	**Porta**
488			4	
Província		**Codi postal (*)**	**Població (*)**	
Barcelona		08005	Barcelona	
Telèfon (*)	**Número de fax**			

Dades d'identificació de l'entitat jurídica

☐ acadèmia ☐ associació ☐ col·legi professional ☐ federació ☒ fundació ☐ Centre de Mediació de Dret Privat

Nom (*)	CIF	Número d'inscripció
FUNDACION QUIERO TRABAJO	G66754235	

Adreça de l'entitat

Tipus de via	Nom de la via			
Avinguda	DIAGONAL			
Número	**Bloc**	**Escala**	**Pis**	**Porta**
488			4	
Província		**Codi postal**	**Població**	
Barcelona		08005	Barcelona	
Telèfon	**Número de fax**		**adreça electrònica**	

URL web

Doña Patricia Estany Puig, en mi condición de Administradora solidaria de la Compañía "MCB XXI INVEST, S.L.",

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas de la Compañía, que se conserva en la sede social, figura la correspondiente a la reunión de la **Junta General Extraordinaria y universal** de socios, celebrada el día **13 de julio de 2016**, en el domicilio social, según la cual, hallándose reunidos en el citado domicilio social todos los socios de la Compañía, cuyos nombres y firmas figuran en el Acta, quienes representan la totalidad del capital social, que se halla enteramente suscrito y desembolsado, por unanimidad y de conformidad con lo que al efecto previene el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital deciden y aceptan la celebración de la Junta General Extraordinaria de socios, con el expresado carácter de universal, constituyéndose en la Presidencia Don Manuel Gari Eguillor y actuando como Secretaria la que certifica, ambos designados por unanimidad de los asistentes, en virtud de lo que al efecto previene el artículo 191 de la Ley, que refrendan para esta Junta y por unanimidad los señores socios, quedando acto seguido constituida para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA, que es aceptado por unanimidad de los asistentes:

Orden del día:

Único.- Autorizar a la Administradora solidaria Doña Patricia Estany Puig, para que pueda formar parte del Patronato de la Fundación QT, respecto a la que la propia Compañía es fundadora, ratificando en lo menester la constitución de la misma.

Tras un breve debate, resultaron aprobados, por unanimidad, los siguientes **ACUERDOS:**

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 18 MAYO 1862

Primero.- Autorizar a la Administradora solidaria Doña Patricia Estany Puig, para que pueda formar parte, a título personal, del Patronato de la Fundación QT, respecto a la que la propia Compañía es fundadora, pudiendo ostentar en el expresado Órgano, cualquier tipo de cargo.

Y asimismo, y en cuanto fuese necesario para la inscripción de dicha Fundación en el correspondiente Registro de Fundaciones, se hace constar que:

- Se ratifica expresamente la actuación de Doña Patricia Estany Puig en representación de esta Compañía, en la escritura de constitución de la Fundación QT, que fue autorizada el día 6 de abril de 2016, por la Notario de Barcelona Doña María del Camino Quiroga Martínez, con el número 727 de Protocolo, manifestando de forma expresa la voluntad de esta Sociedad de fundar dicha Fundación y de participar en su dotación inicial con la suma de 3.000 Euros, manifestando asimismo que con ello se persigue una finalidad de interés general, puesto que su objeto es ayudar a personas para que se puedan incorporar al mercado laboral, ofreciéndoles soporte y formación.

Segundo.- Y, no habiendo ruegos ni preguntas, ni otros asuntos a tratar, el señor Presidente declaró concluida la Junta y levantó la sesión.

Y, para que conste, expido el presente Certificado, haciendo constar que el Acta a que el mismo se contrae fue aprobada al finalizar la Junta de referencia, por todos los asistentes, quienes la suscribieron en prueba de su conformidad y aceptación, siendo también firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Señor Presidente.

En Barcelona, a 13 de julio de 2016.

Doña Patricia Estany Puig.

Administradora solidaria.

ESTATUTOS FUNDACIÓN QT

CAPÍTULO I
Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico.

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, los rendimientos y los recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La Fundación se denomina, Fundación QT.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación, queda fijado en Barcelona, en la c/ Mallorca 194 Principal 2, 08036 Barcelona.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejercitará sus funciones inicialmente en Catalunya. No obstante, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y disfruta de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la escritura fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación acorde con la Ley del Código civil de Catalunya, por lo establecido en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1962
BARCELONA

CAPÍTULO II.

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objeto, ayudar a personas a que consigan reincorporarse en el mercado laboral y colaborar a que bajen las cifras del paro. Ofreciéndoles el soporte, la vestimenta i una formación personalizada y adecuada, para que puedan afrontar con confianza y seguridad su entrevista e trabajo.

La actitud y la manera en como nos comunicamos y como nos vemos, tiene un impacto muy grande en como somos percibidos por el resto, y más aún si lo que debemos hacer es convences a un entrevistador de que somos las personas idóneas para trabajar dentro de su empresa, es por esto, que creemos que es de vital importancia ir bien preparado cuando se tiene una entrevista laboral "con seguridad y conociéndonos bien a nosotros mismos y lo que podemos ofrecer a la empresa la que nos dirigimos".

La Fundación QT, ofrece una asistencia individualizada y dirigida consiguiendo hacerles ver su valía, para que sean capaces de hacer un giro sobre sus percepciones tanto a nivel personal como profesional.

La fundación ofrecerá un servicio de aproximadamente dos horas consistente en:

- Consejos de estilismo, para trabajar la actuación del usuario ante una situación de este tipo, la comunicación no verbal, y se entregará un conjunto completo para que puedan ir vestidas de manera correcta.

- Una sesión de preparación para la entrevista, realizada por voluntarios que profesionales del sector de los RRHH, psicólogos o "coachers" que trabajarán, uno en uno con la beneficiaría, mejorando así su actitud y comunicación verbal.

Estas sesiones están enfocadas a conseguir un lugar de trabajo concreto, es por eso que es necesario que las personas que vengan a QT, lo hagan con una entrevista confirmada, de lo contrario la preparación que realiza la fundación y el mensaje que les ayudamos a preparar perdería fuerza.

Artículo 6. Actividades:

Para la consecución de los fines mencionados en el artículo anterior, la Fundación realizará entre otras, las actividades que se indican a continuación, sin propósito exhaustivo:

La Fundación proveerá:

- ropa apropiada y consejos de estilismo para una entrevista de trabajo a mujeres que buscan oportunidades de empleo.

- sesiones individuales de preparación, dónde se les dará consejo para que puedan desarrollar la entrevista de trabajo satisfactoriamente.

- servicios de apoyo a aquellos que con éxito consigan un empleo o una oportunidad educativa, y a condición de que tales ventajas se otorguen siempre bajo el criterio del patronato y durante el transcurso de promoción de los fines de la Fundación.

Asimismo, con el fin de poder contar con los medios económicos necesarios para su funcionamiento y el cumplimiento de sus fines, la Fundación podrá realizar entre otras, las siguientes actividades:

1- Aceptar donaciones y aportaciones.

2- Captar colaboradores o simpatizantes que deseen contribuir con aportaciones dinerarias o con trabajo voluntario a la consecución de los fines.

3- Realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriormente expuestas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

4- Organizar encuentros, cursos, coloquios, exposiciones y seminarios o presencia activa de los mismos relacionados con los fines de la Fundación.

5- Galas y subastas benéficas.

6- Y toda aquella actividad que ayude a alcanzar el objeto fundacional.

Artículo 7. *Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades*

Las rentas y los demás ingresos anuales que obtenga la entidad tienen que destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actos, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. *Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios*

Los fines fundacionales de la Fundación se dirigen a cualquier persona, siendo el servicio principalmente dirigido a mujeres, que viva en España, esté desempleada, tenga pocos recursos y una entrevista de trabajo confirmada. Pensamos en un futuro próximo poder ampliar también el servicio a hombres.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1862
BARCELONA

2. El Patronato a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación actuará con los criterios de imparcialidad y no discriminación. Las reglas para la determinación de los beneficiarios son las siguientes:

a. Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
b. Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda atender.
c. El Patronato podrá acordar los requisitos específicos de cada convocatoria y la composición, en su caso, del órgano de selección, sus criterios de actuación, los requisitos y los méritos a valorar.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. *Patrimonio de la Fundación y actividades económicas*

El patrimonio de la Fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

a) por el capital fundacional, constituido por la dotación inicial, que consta en la escritura fundacional.
b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con la finalidad de incrementar el capital fundacional, y
c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y los demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. *Disposición y deber de reinversión*

10.1. La alienación, el gravamen o cualesquiera otras actas de disposición de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido debe reinvertirse en la adquisición de otros bienes y derechos que se subroguen en lugar de los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

10.2. Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a

cabo el acto de disposición, tiene que presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de los fines de la fundación.

10.3. La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto tienen que estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, tiene que contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4. Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes:
a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas,
b) si el donante lo ha exigido expresamente,
c) si lo establece una disposición estatutaria,
d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

10.5. El Patronato puede hacer, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de dos terceros partes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7 Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. *Régimen contable y documental*

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO 1862
BARCELONA

11.1. La Fundación tiene que llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación debe hacer el inventario y formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables.

El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre del año en curso..

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

a) el balance de situación,
b) la cuenta de resultados,
c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
e) la memoria, en la cual hay que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y hay que detallar las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si los hay, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables i sobre la perfección de los actos o contratos que están sujetos han de formar parte del contenido de la memoria de las cuentas anuales.

11.5 El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, los cuales tiene que presentar en la forma prevista legalmente en el Protectorado de la Generalidad de Cataluña para su depósito en el plazo de 30 días a contar de su aprobación.[1]

11.6. El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales han de someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, hay que convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el artículo 332.8.4 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 12. *Recursos anuales*

Los recursos económicos anuales de la Fundación tienen que estar integrados por:

a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas con esta finalidad que no deban incorporarse al capital fundacional.

Artículo 13. *Aplicación obligatoria*

La Fundación tiene que destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo o bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato tiene que aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si han de integrar la dotación o han de aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
18 MAYO 1862
BARCELONA

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, ha de hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. *Gastos de funcionamiento*

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15 % de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. *Participación en sociedades*

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, a menos que eso comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En todo caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades tiene que ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. *El Patronato*

El Patronato es el órgano de gobierno y de administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. *Composición del Patronato y requisitos para ser miembro del mismo*

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y constituido por un mínimo de 5 miembros y un máximo de 9.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con plena capacidad de obrar, que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para

ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y que no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de una manera estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen o por la persona que designe a este efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. *Designación, renovación y ejercicio del cargo*

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional, designando a los Patronos y estos serán considerados patronos natos.

Los nombramientos de nuevos patronos y el cubrimiento de vacantes han de ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26.

Los patronos ejercen sus cargos por un plazo de 4 años, y podrán ser reelegibles indefinidamente por periodos de igual duración.

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el cual fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrono sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de los miembros.

Los miembros del Patronato entran en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. *Gratuidad*

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, aunque estos podrán establecer una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen. En todo caso, estas tareas laborales o profesionales retribuidas deben ser diferentes de las tareas y funciones que son propias del cargo de patrono.
El Patronato, antes de la formalización del contrato del patrono con la Fundación, presentará al Protectorado la declaración responsable de acuerdo con lo establecido en el artículo 332-9. Si el importe de los contratos formalizados con un patrono es superior a 100.000 euros anuales o el 10% de los ingresos devengados en el último ejercicio económico cerrado y aprobado

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ
NIHIL PRIUS FIDE
PROTOCOLO
28 MAYO 1862
BARCELONA

por el Patronato, se debe acompañar la declaración responsable con un informe validado por técnicos independientes que justifique que la contratación es beneficiosa para la Fundación y responde a criterios del mercado laboral o profesional. También se requiere este informe si el coste anual de los contratos formalizados con patronos, más el coste del nuevo contrato que se quiere formalizar, es superior al 10%.

***Artículo 20**. Facultades y delegación de funciones*

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más excepciones que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las facultades siguientes:

a) La modificación de los estatutos.

b) La fusión, la escisión o la disolución de la Fundación.

c) La elaboración y la aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

d) Los actos de disposición sobre bienes que, en conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

e) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

f) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

h) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Lo que dispone este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que tengan que hacérsele de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. *Régimen de convocatoria*

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos dos veces el año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural, con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Tiene que reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente, tantas veces como este lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También debe reunirse cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, y en este caso la reunión se hará dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se considerarán patronos asistentes aquéllos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que haya que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión ha de convocarse al menos con 30 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar.

21.4. Acuerdos sin reunión
En los casos en que se haya de tomar un acuerdo que no pueda esperar hasta la siguiente reunión programada del Patronato, se podrá tomar el acuerdo mediante el correo electrónico. El secretario / a es el encargado de garantizar que todos los miembros reciban la información previa necesaria para poder tomar dicho acuerdo, así como guardar constancia de todos los votos emitidos, garantizando su autenticidad. En estos casos los acuerdos se tomarán con el voto favorable del 80% de los votos, cuando el número de patronos votantes llegue a la mitad.

Artículo 22. *Cargos*

El Patronato nombrará un presidente/a y un secretario/a que podrá no tener la condición de patrono. Los patronos que no ocupan ninguno de estos cargos tienen la condición de vocales.

Artículo 23. *El presidente*

El presidente, y en su ausencia el vicepresidente, tiene las facultades siguientes:

a) Representar institucionalmente la Fundación.
b) Ordenar la convocatoria, fijar el orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. *El secretario*

El secretario convocará, en nombre del presidente, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente o por orden, en su ausencia, del vicepresidente.
Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. *Forma de deliberar y adoptar acuerdos*

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria es necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros, siempre que como mínimo esté presentes dos miembros.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrono tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, a la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

El director, si no es patrono, puede asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Patronato cuando es convocado. Si, de acuerdo con la normativa legal, es patrono, puede asistir con voz y voto.

También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas a quienes el Patronato considere conveniente invitar.

Artículo 26. *Mayoría cualificada*

Será necesario el voto favorable de dos terceras partes de los miembros de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

a) La modificación de la finalidad de los estatutos.

b) Escisión, fusión o disolución de la fundación.

c) La constitución o la dotación de otra persona jurídica.

d) La fusión, la escisión y la cesión de todos o de una parte de los activos y los pasivos.

e) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.

f) Los que requieren la autorización o la aprobación del Protectorado.

g) La elección de los patronos.

h) La liquidación de las cuentas anuales.

Artículo 27. *De las actas*

De cada reunión, el secretario debe levantar el acta correspondiente, que ha de incluir la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las cuales se haya solicitado que quede constancia y los acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haber-se realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. No obstante, los acuerdos tienen bastante ejecutiva desde su adopción, excepto si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tienen fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación tiene que llevar un libro de actas en el cual consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

***Artículo 28**. Conflicto de intereses*

Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312.9.3 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas estarán obligados

a. Ejercer el cargo en interés exclusivo de la Fundación, otorgando prioridad absoluta al respeto y cumplimiento de sus fines y objetivos.

b. No hacer uso de la condición de miembro del Patronato, ni la información obtenida por el motivo del cargo, por fines privados y / o conseguir un beneficio económico.

c. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que se presenten o haya tenido conocimiento por su condición de Patrono.

d. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

e. No adquirir participaciones en Sociedades que realicen una actividad relacionada con las de la fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice por el Protectorado, cuando así lo exija la ley.

f. No participar ni desarrollar servicios en empresas o sociedades participadas por la Fundación, salvo que previamente hayan sido autorizados por el Patronato, en su caso se haya presentado la previa Declaración Responsable, e informe técnico en su caso, y en su caso se comunique o autorice pedo Protectorado, cuando así lo exija la ley.

A fin de evitar y / o resolver las posibles situaciones de conflicto de intereses entre la Fundación y los miembros del Patronato, así como las personas definidas en el artículo 312-9.3 del Código Civil de Cataluña, la Fundación aplicará las normas previstas en el mencionado código para velar por el interés de la Fundación.

Además de le reglas establecidas en los artículos 312-9.3 y 332-9 dispone que el Patronos y las personas indicadas han abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Los Patronos y las personas que se equiparan, conforme al artículo 312-9.3, sólo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficiente acreditada la necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares del patrono o persona equiparada. Antes de llevar a cabo la operación, el Patronato debe adoptar una declaración responsable y la presentará al Protectorado junto con la documentación justificativa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 332-13.2.

Artículo 29. *Cese*

1. Los patronos cesan en el cargo por las causas siguientes:

a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.

b) Incapacidad o inhabilitación.

c) Cese de la persona en el cargo en razón del cual formaba parte del Patronato.

d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.

e) Renuncia notificada al Patronato.

f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.

g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrono debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos delante de terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. *El director general*

El Patronato puede nombrar un director que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo puede ser ocupado por un patrono, en este caso la relación laboral o profesional se tendrá que articular mediante un contrato

que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales han de ser diferentes a las propias del cargo de patrón.

El cargo de director es retribuido, en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propia del cargo y a sus funciones.

Cuándo no es patrono, el director asiste a todas las reuniones del Patronato a que se lo convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

Artículo 31. *El consejo asesor:*

El Patronato podrá crear consejos y comisiones o cualquier otro órgano que ayude a las finalidades fundacionales, el número mínimo de miembros que lo integraran será de 3 y un máximo de 15 miembros.

A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formaran parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural o social, que por sus conocimientos destacados puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.

El Consejo Asesor será presidido por el Presidente de la Fundación, actuando como secretario el de la Junta Directiva.

La actividad del Consejo Asesor no esta sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros ejercerán sus cargos de manera gratuita, si bien podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

CAPÍTULO VI
Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 32. *Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución*

El Patronato, mediante un acuerdo adoptado de conformidad con el establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, donde es requisito una mayoría cualificada y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con la autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 33. *Causas de disolución*

La Fundación se disolverá por las causas siguientes:

a. Cumplimiento íntegro de la finalidad para la cual se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, a menos que sea procedente modificarla y que el Patronato acuerde la modificación.

b. Ilicitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por una sentencia firme.

c. Apertura de la fase de liquidación en el concurso.

d. Las demás que establezcan la ley o los estatutos.

Artículo 34. *Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio*

La Fundación podrá disponer de dos sistemas de liquidación, con carácter opcional, se proponen estas posibilidades:

1) El Patronato elegirá llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional de acuerdo con uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos / o cesión global. En este punto, habrá que explicitar en los estatutos uno de los dos sistemas de liquidación aplicables.
O
2) El Patronato para llevar a cabo la liquidación del patrimonio fundacional, optará por uno de los sistemas de liquidación previstos en el Código civil de Cataluña: liquidación de los activos y pasivos y cesión global y, a estos efectos, será necesario explicitar en los estatutos los dos sistemas de liquidación y que corresponderá al Patronato optar por uno u otro en el momento de realizar la liquidación.

Sistemas de liquidación aplicables

A) Liquidación de los activos y pasivos

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la tiene que aprobar el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente ha de adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a

entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio tienen que ser entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. La adjudicación o la destinación del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de ejecutarse.

B) Cesión global

1. La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y tiene que ser aprobada por el Protectorado.

2. La disolución de la Fundación abre el periodo de liquidación, la cual tienen que llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hay, o, subsidiariamente, el Protectorado.

La extinción determina la cesión global de todos los activos y los pasivos de la Fundación. Esta cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, se publicará en los términos exigidos por la normativa vigente y, con la autorización previa del Protectorado, se adjudicará el patrimonio a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En todo caso, las entidades destinatarias del patrimonio han de ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

3. Si no se puede hacer una cesión global, hay que proceder a la liquidación de los activos y los pasivos, y al haber que resulta debe dársele la aplicación establecida en el apartado 2.

Doña ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ, titular del DNI número 46.126.896-M actuando en su calidad de Secretaria de la Fundación QT, con el Visto Bueno de su presidenta, Doña PATRICIA ESTANY PUIG, titular del DNI número 35.045.672-C, certifica lo siguiente:

CERTIFICADO

Que el Patronato, en fecha 20 de julio de 2016, acordó por unanimidad de todos sus miembros, reunidos en sesión extraordinaria, y estando todos presentes, modificar el domicilio de la Fundación QT para fijarlo en la calle, MALLORCA número 194 PRINCIPAL 2, 08036 de PARCELONA.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, emito el presente certificado en Barcelona, el día 14 de septiembre de 2016.

Fdo SERETARIA

ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ

Fdo PRESIDENTA

PATRICIA ESTANY PUIG

NOTARIA DE Dª MARIA DEL CAMINO QUIROGA MARTINEZ · BARCELONA · NIHIL PRIUS FIDE PROTOCOLO 18 MAYO 1962

Doña ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ, titular del DNI número 46.126.896-M actuando en su calidad de Secretaria de la **Fundación QT**, con el Visto Bueno de su presidenta, Doña PATRICIA ESTANY PUIG, titular del DNI número 35.045.672-C, certifica lo siguiente:

CERTIFICADO

Que el Patronato en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 2016, con otras finalidades, ha RATIFICADO que la FUNDACIÓN no sume la gestión de un centro o actividad en funcionamiento, y así lo hacen constar para de forma expresa se tenga en cuenta, a los efectos de obtener la inscripción de la Fundación QT en el Registro de Fundaciones.

Y, para que así conste, a los efectos oportunos, emito el presente certificado en Barcelona, el día 14 de septiembre de 2016.

Fdo SERETARIA

ELENA ÚBEDA HERNÁNDEZ

Fdo PRESIDENTA

PATRICIA ESTANY PUIG